

CIRCULAR DRI-013-2019

DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director

PARA: Subdirección Registral, Coordinación Registral, Asesoría Jurídica,
Jefes de Registradores, Registradores y Centro de Documentación.

ASUNTO: Actualización de los valores de referencia para el cálculo del cobro del
Timbre Agrario, en el traspaso de inmuebles destinados a vivienda,
contenidos dentro de la Circular RIM-023-2012.

FECHA: 17 de octubre de 2019



FIRMA: _____

De conformidad con los asuntos conocidos dentro de la Sesión Ordinario N° 54-2019 del 15 de julio de 2019, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), dispuso ajustar el monto del tope de vivienda de interés social, a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL COLONES EXACTOS (¢65.801.000,00). Este ajuste incide necesariamente en la fórmula de cálculo del importe por concepto de Timbre Agrario, en los traspasos de inmuebles dedicados a vivienda, por lo que se vuelve necesario actualizar los estratos definidos en la Circular RIM 023-2013, de tal forma que exista plena certeza a la hora de aplicar el marco de calificación respectivo.

En razón de lo dicho y de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, **MODIFÍQUESE** las Circulares RIM-023-2012, en su punto D, 3), aparte ii.-, de tal forma que los montos para el cálculo de Timbre Agrario en traspasos de inmuebles destinados a **VIVIENDA**, serán los siguientes:

- Si la estimación o precio del traspaso o el valor fiscal de inmueble (el que resulte mayor) es de hasta $\text{¢}65.801.000,00$ pagará un importe de UN COLÓN ($\text{¢}1,00$) por cada mil colones o fracción menor.
- Si la estimación o precio del traspaso o el valor fiscal de inmueble (el que resulte mayor) es mayor o igual a $\text{¢}65.801.001,00$ y de hasta $\text{¢}131.000.000,00$ pagará un importe de UN COLÓN Y VEINTICINCO CÉNTIMOS ($\text{¢}1,25$) por cada mil colones o fracción menor.
- Si la estimación o precio del traspaso o el valor fiscal de inmueble (el que resulte mayor) es mayor de $\text{¢}131.000.000,00$ pagará un importe de UN COLÓN Y CINCUENTA CÉNTIMOS ($\text{¢}1,50$) por cada mil colones o fracción menor.

Rige a partir de su fecha de emisión.